



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1326/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

22 de febrero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de abril del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“la información la pedí en los términos
estipulados por la ley, y me entregaron lo
que quisieron, pido se me entregue
completa” (SIC)*



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado y se le **REQUIERE**, por
conducto de la Unidad de
Transparencia, para que dentro del
plazo de **10 diez** días hábiles contados
a partir de la notificación de la presente
resolución, **emita y notifique nueva
respuesta, atendiendo a lo señalado
en el considerando octavo de la
presente.**

Se *apercibe*.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1326/2022**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril del
2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1326/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de febrero del año 2022 dos
mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose
con folio número **142517722000181**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, con fecha 16 dieciséis
de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado de mérito, notificó
respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con respuesta del Sujeto
Obligado, el día 22 veintidós de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de
Transparencia, generándose el folio de control interno de este Instituto 002442.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de febrero del año 2022
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número
de expediente **1326/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio
Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 02 dos de
marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su
Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/958/2022**, el día 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico autorizado para tales efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el término otorgado al sujeto obligado a efecto de que remitiera su informe de ley, éste fue omiso; incumpliendo con ello lo ordenado por el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	16/febrero/2022
Surte efectos la notificación:	17/febrero/2022

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/febrero/2022
Concluye término para interposición:	10/marzo/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	22/febrero/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado no** ofreció pruebas.

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 1326/2022;
- b) Monitoreo de la solicitud de información 142517722000181;
- c) 02 Copias simples de la solicitud de información 142517722000181;
- d) Copia simple de la respuesta de solicitud emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- e) Copia simple de oficio número 009-2022
- f) Copia simple del requerimiento de información.
- g) Copia del seguimiento de solicitud de información 142517722000181.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“quiero las las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v) de la fracción v del artículo 8 de la ley, podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:

- a) Cuenta bancaria;*
- b) Número de cheque o transferencia;*
- c) Monto;*
- d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia;*
- e) Motivo de la erogación; y*
- f) Fecha de erogación, del mes de noviembre de 2021.” (SIC)*

Por su parte, fuera del plazo legal, el Sujeto Obligado se pronuncia en sentido afirmativo, derivado de la respuesta emitida por el Jefe de Tesorería quien mediante oficio 009/2022 señala lo siguiente:

En mérito a lo anterior, me permito relacionar la información solicitada.

Cuenta Bancaria No 115275667 Bancomer				
Reporte de cheques del mes de NOVIEMBRE 2021				
FECHA	NO.	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
2021-11-01	1070	Cheque	PAGO 2DA. GNA. DE OCTUBRE 2021	\$ 7,149.00
2021-11-01	1071	Cheque	PAGO 2DA. GNA. DE OCTUBRE 2021	\$ 3,305.00
2021-11-03	1072	Cheque	PAGO DE DERECHOS VEHICULARES D.C 64915	\$ 3,284.00
2021-11-04	1073	Cheque	pago de servicio de energí electrica CFE	\$ 20,611.00
2021-11-04	1074	Cheque	pago de finiquito	\$ 40,359.00
2021-11-04	1075	Cheque	pago de finiquito	\$ 146,302.00
2021-11-04	1076	Cheque	PAGO DE FINIQUITO	\$ 132,018.00
2021-11-04	1077	Cheque	PAGO DE FINIQUITO	\$ 134,531.00
2021-11-04	1078	Cheque	PAGO DE FINIQUITO	\$ 130,010.00
2021-11-04	1079	Cheque	PAGO DE FINIQUITO	\$ 18,256.00
2021-11-04	1080	Cheque	PAGO DE FINIQUITO	\$ 138,223.00
2021-11-05	1081	Cheque	pago de nomina de 2da. qna. de octubre de 2021	\$ 11,865.34
2021-11-05	1082	Cheque	REPOSICION DE CAJA TESORERIA	\$ 12,300.00
2021-11-05	1083	Cheque	VIATICOS CD GUADALAJARA	\$ 14,271.60
2021-11-06	1084	Cheque	PAGO DE FINIQUITO POR DEFUNCION	\$ 163,940.00
2021-11-09	1085	Cheque	PAGO DE FINIQUITO	\$ 146,302.00
2021-11-09	1086	Cheque	PAGO DE FINIQUITO	\$ 147,856.00
2021-11-09	1087	Cheque	PAGO DE FINIQUITO	\$ 146,561.00
2021-11-09	1088	Cheque	PAGO 10 DIAS LABORADOS DE LA 1ERA. GNA. OCTUBRE 2021	\$ 17,408.00
2021-11-09	1089	Cheque	PAGO SISTEMA DE MEDIDORES PLAN TELCEL MES DE SEP-OCT. 2021	\$ 14,391.00
2021-11-09	1090	Cheque	REPOSICION DE CAJA TESORERIA	\$ 14,700.00
2021-11-09	1091	Cheque	PAGO SERVICIO MECANICO VACTOR MES OCTUBRE 2021	\$ 130,000.00
2021-11-10	1092	Cheque	PAGO DE SERVICIO CFE	\$ 17,488,406.00
2021-11-10	1093	Cheque	VIATICOS A LA CIUDAD DE GUADALAJARA 11 al 12 de noviembre 2021	\$ 15,886.00
2021-11-11	1094	Cheque	PAGO DE NOMINA 1RA. GNA. DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 17,421.00
2021-11-11	1095	Cheque	pago de nomina 2da qna. de septiembre de 2019	\$ 17,686.00
2021-11-11	1096	Cheque	PAGO DE NOMINA 1RA. GNA. DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 110,668.00
2021-11-11	1097	Cheque	PAGO DE NOMINA 1RA. GNA. DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 123,424.00
2021-11-11	1098	Cheque	PAGO DE NOMINA 1RA. GNA. DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 17,604.00
2021-11-11	1099	Cheque	PAGO DE NOMINA 1RA. GNA. DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 10,336.00
2021-11-11	1100	Cheque	PAGO DE NOMINA 1RA. GNA. DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 117,411.00
2021-11-11	1101	Cheque	PAGO DE NOMINA 1RA. GNA. DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 10,020.00
2021-11-11	1102	Cheque	PAGO DE NOMINA 1RA. GNA. DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 18,336.00
2021-11-11	1103	Cheque	PAGO DE NOMINA 1RA. GNA. DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 17,422.00
2021-11-11	1103	Cheque	PAGO DE NOMINA 1RA. GNA. DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 18,336.00

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que se agravia de lo siguiente:

“la información la pedí en los términos estipulados por la ley, y me entregaron lo que quisieron, pido se me entregue completa.” (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para que el mismo presentara su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo fue omiso en presentarlo, por lo anterior expuesto; se apercibe al Jefe de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos ordenados por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Al respecto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Le asiste la razón a la parte recurrente, en cuanto a que la entrega de información debido a que el mismo solicito se entregara de acuerdo a lo establecido en la ley de transparencia del Estado de Jalisco; misma que corresponde a información fundamental, por lo anterior en dicha ley se advierte que de acuerdo a la información solicitada misma que consiste en viáticos, se deberá proporcionar costo, itinerario, agenda y resultados, tal y como lo establece el artículo 8 fracción V inciso v) que a la letra dice:

Artículo 8°. Información Fundamental - General

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

*v) Las pólizas de los cheques expedidos, **con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente**; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia;*

Por lo anterior expuesto se advierte que si bien, el sujeto obligado informó sobre las pólizas de los cheques expedidos, se advierte que el mismo no se apegó a los términos de la ley en materia, tal y como fue solicitado, por lo anterior se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información faltante correspondiente nombre de beneficiario.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso**

funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

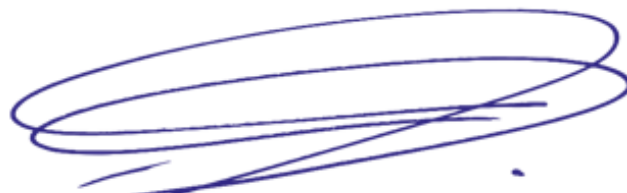
SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. Se **apercibe** al Jefe de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue al término del artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 130 de la Ley General de la materia, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la ley estatal de la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1326/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

CAYG/CCN